



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGGRH [50409 - 4]

VISTO:

La Informe 000002-2025-MDP/GGA-RCWA [50409-0], presentado por la servidor municipal Walter Arturo Remon Chero, de fecha 16 de abril del 2025; el Informe 000029-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50409-1], de fecha 07 de mayo del 2025; Oficio N° 000964-2025-MDP/OGGRH [50409-2], de fecha 13 de mayo del 2025; Informe 000016-2025-MDP/OGAJ-VDMT [50409-3], de fecha 14 de mayo 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Del Petitorio

Que, mediante solicitud del VISTO, **de fecha 16 de abril 2025** presentado por el servidor municipal **Walter Arturo Remon Chero**, servidor obrero de la Gerencia de Gestión Ambiental, **inmerso en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728**, solicita el pago de **asignación familiar** a favor de su menor hijo Liam Smith Remon Arroyo, para tal efecto adjunta copia del DNI de sus menores;

Según Ley N° 25129 y su modificatoria, Ley N° 31600, aplicable para los trabajadores de la actividad privada, creo el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital; así mismo el Art. 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años; y, el Art. 6° contempla que los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, la Ley N° 31600 establece que en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de SEIS años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, a petición de parte;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De los Requisitos Presentados

Que, la servidor municipal adjunta: **Copia del DNI N°91395287** de su menor hijo Liam Smith Remon Arroyo, quien tiene como fecha de nacimiento 02 de julio del año 2019, a la actualidad tiene 05 años 10 meses de edad. En tanto el mencionado servidor tiene un **Acta de Reposición Provisional al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; Acta N° 000002-2025-MDP/OGGRH [39876-17]**; desde el 08 de enero del 2025; y, concordante con el Informe 000029-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50409-1] de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Coordinadora de Remuneraciones, el precitado servidor SI cumple con los requisitos para acogerse al derecho de percibir la asignación familiar;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGGRH [50409 - 4]

Del Cálculo del beneficio por Asignación Familiar

Que, el cálculo para la determinación de la Asignación Familiar es el 10% de sueldo mínimo Vital, es decir, el diez por ciento de S/. 1130.00 soles, resultando el importe de S/. 113.00 soles mensuales, monto que le corresponde percibir mensualmente al recurrente hasta cuando sus menores hijos cumpla 18 años de edad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
Liam Smith Remon Arroyo	02 - 07 - 2019	16 - 04 - 2025	02 - 07 - 2037

De la Aplicación Ley N°25129 y su Modificatoria Ley N° 31600 en el Marco de una Reposición Judicial Provisional

Que, el TUO de la Ley N°27444 específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, el numeral 182.1 del Art. 182° establece que, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se pronuncia mediante Informe Técnico N°001191-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto 2023, indicando sobre el cumplimiento de la reincorporación laboral dispuesta por mandato judicial; en el numeral 2.5 *"En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS (en adelante TUO de la LOPJ), el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones."*;

Que, el Acta Diligencia de Reposición Provisional del cumplimiento de mandato judicial, **Acta N° 000002-2025-MDP/OGGRH [39876-17]**, indica que mediante "Resolución DOS" del 8° Juzgado Laboral, recaída en el Expediente Judicial N° 07671-2024-58-1706-JR-LA-08; se resuelve: *"ADMITIR la MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO consistente en que SE MANTENGA LA CONTRATACIÓN DEL DEMANDANTE COMO OBRERO de la Municipalidad demandada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 solicitada por REMON CHERO WALTER ARTURO, en el proceso seguido contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL; [2].- En consecuencia, se ORDENA a la entidad demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, CUMPLA CON MANTENER al demandante precitado en el puesto de trabajo que viene desempeñando actualmente (obrero de recojo de residuos sólidos para la Gerencia de Gestión Ambiental) o en otro de igual categoría, con el goce de todos sus derechos y beneficios que como trabajador le corresponde bajo el RÉGIMEN LABORAL PRIVADO[...]"*;

Que, mediante Oficio N° 000964-2025-MDP/OGGRH [50409-2] de fecha 13 de mayo del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, pronunciarse respecto a la aplicación de la Ley en el marco de una Reposición Judicial Provisional, refiriendo este último según Informe 000016-2025-MDP/OGAJ-VDMT [50409-3] de fecha 14 de mayo 2025, que concluye en *"OTORGAR, con eficacia anticipada a partir del 16 de abril del 2025, el pago por concepto de signación Familiar a favor de Walter Arturo Remon Chero, servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Pimentel la*



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGGRH [50409 - 4]

suma de ciento trece con 00/100 soles (S/. 113.00) pago que concluirá en la fecha que su menor hijo (a) cumpla la mayoría de edad, es decir 18 años, en conformidad con el INFORME 000029-2025-MDP/OGGRH-CORE-PHFA [50409 - 1] de fecha 07 de mayo del 2025 [...]”;

De la Legalidad de la documentación presentada

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 “Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; el inciso 1.7 “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar, con eficacia anticipada a partir del 16 de abril del 2025, el pago por concepto de Bonificación Familiar a favor de Walter Arturo Remon Chero, servidor obrero de la Municipalidad Distrital de Pimentel la suma de Ciento Trece con 00/100 soles (S/. 113.00); pago que concluirá en la fecha que su menor hijo (a) cumpla la mayoría de edad, es decir 18 años, a razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los términos que se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
Liam Smith Remon Arroyo	02 – 07 - 2019	16 - 04 -2025	02 – 07 - 2037

ARTICULO 2o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional www.municipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 11:45:49



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGGRH [50409 - 4]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>